

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 86-10-2018-MPT

Talara, 31 de octubre del 2018


VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-10-2018-MPT de fecha 31-10-2018, Dictamen N° 32-10-2018-CAL-MPT, sobre **APROBACION DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3256-2018-P-CSJSU-PJ de fecha 11 de octubre del 2018, la Corte Superior de Justicia de Sullana representado por su Presidente Dr. Pedro Germán Lizama Bobadilla remite el proyecto del convenio de cooperación interinstitucional para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, con Informe N° 1309-10-2018-OAJ-MPT de fecha 15 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de este provincial como órgano de asesoramiento de primer nivel emite **OPINIÓN LEGAL** considerando: PRIMERO: Resulta PROCEDENTE la suscripción del Convenio Específico a celebrar entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Sullana y la Municipalidad Provincial de Talara; SEGUNDO: Que a efectos de dar cumplimiento al compromiso que asumiría este provincial y de conformidad con la Cláusula Octava del Convenio, recomendamos se designe como coordinadores institucionales por parte de este provincial a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos; TERCERO: Se remita el expediente a la Comisión de Asuntos Legales a efectos que emitan su dictamen correspondiente; CUARTO: De aprobarse el convenio, se autorice a la Sra. Alcaldesa Provincial a la suscripción del mismo.

Que en su Artículo 194° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contempla que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La Estructura Orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.

Que, el Numeral 26° del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sobre las facultades del Consejo Municipal la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Convenio de Cooperación tiene sustento legal en el Artículo 77° numeral 77.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Que conforme a la Cláusula CUARTA del convenio puesto a consideración, tenemos que el objeto del mismo está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Sullana y la Municipalidad, comprometiéndose al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Cláusula QUINTA del convenio puesto a consideración señala que las partes establecen los lineamientos generales de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional para el desarrollo de actividades destinadas a la capacitación en temas de interés mutuo, las que deberán ser determinadas por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.

Municipalidad Provincial de Talara

Asimismo, a efectos del adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme a la Cláusula SEXTA del convenio puesto a consideración, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes.

Que conforme a la Cláusula SEPTIMA del convenio puesto a consideración, referente al financiamiento del convenio puesto a consideración, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestaciones económica alguna entre las instituciones.

Que a la Cláusula OCTAVA del convenio puesto a consideración, resulta necesario que este provincial designe a dos coordinadores, quienes se encargarán de dar cumplimiento a las estipulaciones del presente convenio, las mismas que caerán en la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas así como la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, siendo responsables del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen la ejecución del presente convenio, así como el de su seguimiento y evaluación de las mismas.

Que teniendo en cuenta ello y las demás cláusulas previstas en el Proyecto de Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, es conveniente indicar que éste es congruente con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, numerales 76.1 y 76.2 del Artículo 76º, los cuales indican que las relaciones entre Entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley y que en atención a dicho criterio las Entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades necesiten para el cumplimiento de sus propias funciones; lo cual guarda relación con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone como función de las Municipalidades, promover el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local, propiciando las mejores condiciones de vida de su población y que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del Principio de Subsidiaridad.

Que a efectos de emitir su dictamen, la Comisión ha tenido a la vista el Informe del área competente como es la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, el mismo que ha sido emitido de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por unanimidad de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sra. Alcaldesa la suscripción del presente Convenio, y designe a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas y la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos como coordinadores institucionales que represente a la Municipalidad, de conformidad con la Cláusula OCTAVA del convenio celebrado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente convenio al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Copias: Interesado
GM/URH/OAJ/OAF/
OF.REG./OCI/UTIC
Archivo/FSRP/meritza,29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Freddy Sebastian Ramirez Paiva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Rosa Elvira Vega Castillo
Alcaldesa Provincial